PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MTRO. ALBERTO BEGNÉ GUERRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, LIC. JOAQUÍN ARAICO RÍO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. LUIS HERRERA LASSO MIJARES, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ARMANDO GÓMEZ ARIAS Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA; AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD"; A LOS CUALES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de febrero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

II. Con fecha 31 de marzo de 2016, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA” y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

III. Con fecha 15 de septiembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”.

IV. Como producto de un entorno externo complejo y volátil, lo cual se observa principalmente en la caída de los precios internacionales del petróleo, así como la depreciación de la moneda nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el folio de adecuación número 2016-4-811-2075 del 26 de mayo de 2016, realizó una reducción líquida al subsidio U006 “Programa Nacional de Prevención del Delito”, por un importe de $263,400,000.36 (doscientos sesenta y tres millones, cuatrocientos mil pesos 36/100 M.N.), equivalente al 13.07% sobre la cantidad total originalmente presupuestada para el Ejercicio Fiscal 2016, por motivos de control presupuestario.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “CONSTITUCIÓN”); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Mtro. Alberto Begné Guerra, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2, Apartado A, fracción V y 6, fracciones VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Lic. Joaquín Araico Río, Director General de Coordinación para la Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracciones III, V y XVI; y 30, fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Luis Herrera Lasso Mijares, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracciones III, V y XVI; y 28, fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, y 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 69, fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

II.3. El C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado Nayarit, acredita la personalidad con que comparece, con la Constancia de Mayoría y de Validez, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 19 de septiembre de 2011 al 18 de septiembre de 2017.

II.4. El Lic. Jorge Armando Gómez Arias, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 26, 30, fracción X, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.5. El Mtro. Mario Alberto Pacheco Ventura, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 26, 30, fracción X, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida México Sur, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit.

En términos de las reformas de que fueron objeto los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del PRONAPRED, de conformidad con el Acuerdo referido en el numeral III del apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de “LAS PARTES” obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el segundo y el último párrafo del numeral II.B de la CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, celebrado el 31 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

“CUARTA: …

I. …

II. …

II.A. …

II.B. …

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, misma que deberá ser solicitada del 15 de junio hasta el 11 de octubre de 2016, y se encontrará condicionada a:

II.B.1 a **II.B.5. …**

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será entregada a "LA ENTIDAD", a partir del 15 de julio de 2016, por la cantidad de $1’189,317.09 (Un millón ciento ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 09/100 M.N.).”

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2016 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, celebrado el 31 de marzo de 2016, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones estatales aplicables.

QUINTA.- Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Alberto Begné Guerra**.- Rúbrica.- El Director General de Coordinación para la Operación Territorial, **Joaquín Araico Río**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Luis Herrera Lasso Mijares**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Armando Gómez Arias**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL C. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2014, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 16 de mayo de 2014, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 6 de agosto de 2014, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el cual en su Base Décima Octava señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito dos Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Morelos.

Con fecha 30 de abril de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 1o. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, el Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; y

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 3121618.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.2 El C. Matías Quiroz Medina, quien fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

II.3 La C. Adriana Flores Garza, quien fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda;

II.4 El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción IV, 13, fracción VI, 14 y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría;

II.5 El C. Erick Raúl Maya Ortiz, Director General del Registro Civil, tiene facultades para asistir al presente de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XII, 12, fracción XVII y 22, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Convenio de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 0105489695 del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal 7693, Plaza 540 y Clabe No. 012540001054896953 a favor de la GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS MODERNIZACIÓN REG CIVIL 2016.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

a) La cantidad de $1'283,061.48 (Un millón doscientos ochenta y tres mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 36 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

b) La cantidad de $170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

c) La cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

d) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

e) La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

f) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

g) La cantidad de $1,889.95 (Un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA**.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, fracciones I, X y IX, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:

I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.

II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

b. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de "LAS PARTES" tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presenten instrumento, "LAS PARTES" acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Enrique Félix Iñesta y Monmany**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Erick Raúl Maya Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. MARIO ALBERO PACHECO VENTURA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL LIC. ROY ARGEL GÓMEZ OLGUÍN, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DEL C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL CON LA ASISTENCIA DEL LIC. EDUARDO NAYA VIDAL, DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 6 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 28 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito cinco Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $3'086,000.00 (Tres millones ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Nayarit.

Con fecha 1o. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular el Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; y

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312619.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;

II.2 Que las Secretarías General de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Planeación, Programación y Presupuesto; y de la Contraloría General son dependencias de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado por los artículos 1, 21 y 31 fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

II.3 Que los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, el Lic. José Trinidad Espinoza Vargas; de Administración y Finanzas, el Mtro. Mario Albero Pacheco Ventura; de Planeación, Programación y Presupuesto, el Lic. Roy Argel Gómez Olguín; y de la Contraloría General, el C.P. Luis Antonio Apaseo Gordillo, están facultados para suscribir el presento Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, conforme a lo establecido por los artículos 26, 30 fracción X, 32, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

II.4 Que la Dirección Estatal de Registro Civil es una Dependencia de la Secretaría General de Gobierno, es la institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas; así lo estipula el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Nayarit;

II.5 Que para efectos del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, se designa al Lic. Eduardo Naya Vidal, Director del Registro Civil del Estado, como responsable de ejecutar y dar cumplimiento al objeto del presente anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. fracción III, numeral III.1.4.; 6, fracciones IV y XII y 15, fracción IV, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y

II.6 Que para efectos del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como domicilio el Palacio de Gobierno Av. México, s/n, Colonia Centro C.P. 63000 en Tepic, Nayarit.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, el Acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y el oficio de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y por tratarse del Proyecto de Reforma Integral del Registro Civil y la Campaña de Registro de Nacimiento Universal y Oportuno, se determina que el porcentaje de la aportación federal para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá el 100% de los recursos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 4058919978 del Banco HSBC, S.A., Sucursal 171 Tepic Centro, Plaza Tepic y, CLABE No. 021560040589199788, a favor de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL 2016.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

a) La cantidad de $716,643.03 (Setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 20 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

b) La cantidad de $170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

c) La cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

d) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

e) La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

f) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el noveno párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

g) La cantidad de $1,322.97 (Mil trescientos veintidós pesos 97/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

Será el Lic. Eduardo Naya Vidal, Director Estatal del Registro Civil, el facultado para administrar, ejecutar y validar las acciones tendientes a la aplicación del recurso asignado, para así dar cumplimiento al objeto del presente anexo, toda vez que la operación del asignado al registro civil se encuentra a su mando.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el noveno párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:

I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.

II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

b. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de "LAS PARTES" tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presenten instrumento, "LAS PARTES" acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Albero Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Roy Argel Gómez Olguín**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Luis Antonio Apaseo Gordillo**.- Rúbrica.- El Director Estatal del Registro Civil, **Eduardo Naya Vidal**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, CON LA ASISTENCIA DE LOS C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, C. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RAÚL GUAJARDO CANTÚ; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 19 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 10 de noviembre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito siete Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2010, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $3'436,000.00 (tres millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

Con fecha 19 de marzo de 2009, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 1o. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; y

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312620.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;

II.2 Que el Secretario General de Gobierno, C. Manuel Florentino González Flores, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación con los artículos 18, fracción II y 20, fracciones II, XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León;

II.3 Que con fundamento en lo que señalan los artículos 18, fracción III y 20, fracciones II, XIII, XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4, fracciones XIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León;

II.4 Que con fundamento en lo que señala el artículo 18, fracción XIV y 33, fracciones IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, la C. Nora Elia Cantú Suárez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León;

II.5 Que el Director del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, C. Raúl Guajardo Cantú, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracciones X, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno correspondiente al Estado de Nuevo León; y

II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado Av. Mariano Escobedo 333 sur, Washington 5 de Mayo Centro, Plaza Cívica 2o. Piso, Col. Obrera C.P. 64010. Monterrey, Nuevo León.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización e Integración del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 14504700910 del Banco ScotiaBank Inverlat S.A., Sucursal 001 Padre Mier, Plaza 145 Monterrey N.L. y Clabe No. 044580145047009104 a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

a) La cantidad de $358,057.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 51,151 registros de nacimiento o defuciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP). Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo a al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.

b) La cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 20,000 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalizacion. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.

c) La cantidad de $805,004.48 (Ochocientos cinco mil cuatro pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 23 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

d) La cantidad de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

e) La cantidad de $85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

f) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

g) La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

h) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el apartado de "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

i) La cantidad de $1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el numeral 10, del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso i de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:

I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.

II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

b. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de "LAS PARTES" tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presenten instrumento, "LAS PARTES" acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Nuevo León, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, **Raúl Guajardo Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTRO. LUIS FELIPE CRUZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE LA C. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2002, **"**LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 7 de noviembre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 13 de diciembre de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito ocho Anexos de Transferencia de Recursos y una Ampliación al ejercicio fiscal 2015, siendo el último la Ampliación al Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Oaxaca.

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 1o. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, y

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312621.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 1o. primer párrafo y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II.2 Que el Ing. Carlos Santiago Carrasco, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 8 de diciembre de 2015, y ratificado por el H. Congreso del Estado el 10 del mismo mes y año; asimismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1o. 3o. fracción I, 15, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1o. del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

II.3 Que el Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Finanzas, de fecha 16 de abril de 2013 y ratificado por el H. Congreso del Estado el 17 de abril de 2013; asimismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3o. fracción I, 15, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

II.4 Que el Mtro. Luis Felipe Cruz López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de fecha 14 de marzo de 2016 y ratificado por el H. Congreso del Estado el 16 de marzo de 2016; asimismo, cuenta con las facultades para suscribir

el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1o., 3o. fracción I, 15, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

II.5 Que la C. Clarivel Constanza Rivera Castillo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Directora del Registro Civil, de fecha 20 de enero de 2014; asimismo, cuenta con las facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 24 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 4 y 14 del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de Oaxaca; y

II.6 Que para efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca–Istmo kilómetro 11.5, S/N 7, Colonia Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca de Juárez, C.P. 68270; y como domicilio convencional, el ubicado en Calle García Vigil número 602, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil; y

III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) **"**LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 7010-7258432 del Banco Nacional de México S.A., Sucursal Ciudad Judicial Oaxaca 849, Plaza 640 y CLABE No. 002640701072584321 a nombre de Gob Edo Oax SEFIN Modernización Integral del Registro Civil 2016, a favor de la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

a) La cantidad de $1,190,000.00 (Un millón ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 34 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

b) La cantidad de $170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

c) La cantidad de $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

d) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

e) La cantidad de $168,061.48 (Ciento sesenta y ocho mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

f) La cantidad de $1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes

citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Directora del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso f) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:

I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.

II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

b. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de "LAS PARTES" tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presenten instrumento, "LAS PARTES" acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Carlos Santiago Carrasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Luis Felipe Cruz López**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Clarivel Constanza Rivera Castillo**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DEL C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DEL C. ALEJANDRO TORRES PALMER, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA C. GRACIELA SAAVEDRA VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 20 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 25 de mayo de 2007, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito cuatro Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Puebla.

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 1o. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; y

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312622.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado que adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre;

II.2 Que la Secretaría General de Gobierno a cargo del C. Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, e interviene en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14, 17, fracción I y 34, fracciones I, XXII, XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 5, fracción I, 14 y 16 fracciones I, II y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;

II.3 Que el C. Guillermo Edmundo Bernal Miranda, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 3, 14, 17, fracción II, 19 y 35, fracciones V, VII, VIII y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y los artículos 3, 4, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;

II.4 Que el C. Alejandro Torres Palmer, Secretario de la Contraloría, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 1, 3, 11, 14, tercer párrafo, 17, fracción IV, 19 y 37, fracción LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como lo señalado en los artículos 1, 4, fracción I, 8 y 9, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;

II.5 Que la C. Graciela Saavedra Vázquez, Directora General de Registro del Estado Civil de las Personas, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, fracción I y XXII del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; en los artículos 12, fracciones I, XXIII y XXX y 25, fracciones II, III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y los artículos TERCERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se suprime el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 11 Oriente Número 2224 (Secretaría de Finanzas y Administración), Colonia Azcarate, Código Postal 72501, en Puebla, Puebla.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Que en la celebración del presente instrumento, se reconocen personalidad y capacidad jurídica y declaran que en su formalización no media error, dolo o mala fe.

III.3 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Puebla.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización e Integración del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 65505516026 del Banco Santander, S.A., Sucursal 0117, Plaza Puebla (076) y Clabe No. 014650655055160265 a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

a) La cantidad de $1'248,061.48 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 35 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

b) La cantidad de $170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

c) La cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

d) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

e) La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

f) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

g) La cantidad de $1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia,

economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, fracción IX, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:

I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.

II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

b. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de "LAS PARTES" tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presenten instrumento, "LAS PARTES" acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Puebla, Puebla, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Torres Palmer**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas, **Graciela Saavedra Vázquez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida del 2 al 4 de diciembre de 2016, en 16 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.120/2016, recibido con fecha 9 de diciembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Galeana, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejojitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Maguarichi, Matachí, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Riva Palacio, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi de dicha entidad federativa, por la presencia de helada severa y nevada severa los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1527/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio número D.E.120/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0670 de fecha 12 de diciembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de nevada severa del 2 al 4 de diciembre de 2016, para los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Casas Grandes, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, San Francisco del Oro, Temósachic y Urique del Estado de Chihuahua.

Que el día 12 de diciembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 626/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Casas Grandes, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, San Francisco del Oro, Temósachic y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 2 al 4 de diciembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA OCURRIDA DEL 2 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2016, EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Casas Grandes, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, San Francisco del Oro, Temósachic y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 2 al 4 de diciembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.